

Cuadro comparativo **Proyecto de ley 39800 CD – SOMOS VIDA Y FAMILIA** de los señores diputados Armas Belavi y Mayoráz, por el cual se establece la adhesión a la Ley Nacional N° 27.552 "Programa de Cobertura Integral de los Tratamientos Médicos de las Personas Diagnosticadas con Fibrosis Quística o Mucoviscidosis"; **Proyecto de resolución 39969 CD - Somos Vida y Familia** de los señores diputados Armas Belavi y Mayoraz, por el cual esta Cámara resuelve conmemorar el 8 de Setiembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis" y disponer que se realice una actividad alusiva para reflexionar sobre esta temática, así como un reconocimiento a quienes desarrollan tareas vinculadas a la promoción de la salud en dicha área; **Proyecto de ley 39991 CD - FP - PS** de los señores diputados García, Pinotti, Hynes, Corgniali, Cattalini, Lenci, Blanco, Mahmud, Ulieldín y Bellatti, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 27.552, que declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas (Mucoviscidosis); **Proyecto de ley 40187 SEN - 41702 – UCRL** del señor senador Michlig, venido en revisión, del señor senador Michlig por el cual se modifica el artículo 4 de la Ley N° 12910 (declárase la atención integral de las personas que padecen la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis); y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

Proyecto de ley 39800 CD – SOMOS VIDA Y FAMILIA	Proyecto de resolución 39969 CD - Somos Vida y Familia	Proyecto de ley 39991 CD - FP – PS	Proyecto de ley 40187 SEN - 41702 – UCRL	Dictamen de Comisión
<p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27 .552: PROGRAMA DE COBERTURA INTEGRAL DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON FIBROSIS QUÍSTICA O MUCOVISCIDOSIS"</p>	<p>LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA</p> <p>RESUELVE:</p>	<p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27 .552 de Lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.</p>	<p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>	<p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>
<p>ARTICULO 1.- Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.552- Programa de cobertura integral de los tratamientos médicos de las personas diagnosticadas con fibrosis quística o mucoviscidosis.</p>		<p>Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.552, que declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas (Mucoviscidosis),</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 4 de la ley N° 12.910, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4.- El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) tendrá</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 4 de la Ley 12910, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4.- El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -I.A.P.O.S.-</p>

		entendiéndose por tal, a la detección, diagnóstico, tratamiento, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también la educación de la población respecto de la misma.	a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones a los afiliados que padezcan estas enfermedades, de conformidad a lo establecido en la ley nacional N° 27.552."	tendrá a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones a los afiliados que padezcan estas enfermedades, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional 27552 - Lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis"
			ARTÍCULO 2 - Declarase a la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis comprendida en la ley provincial N° 13.853.	ARTÍCULO 5 - Declarase a la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis comprendida en la Ley 13853.
ARTICULO 2.- Obligatoriedad de cobertura. Impóngase la obligatoriedad de cobertura de las prestaciones necesarias para preservar el derecho a la vida y a la salud de las personas que padecen Fibrosis Quística o Mucoviscidosis, por parte de IAPOS las entidades de medicina prepaga, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, tendrán a su cargo con		Artículo 5°.- Instrúyase a las obras sociales provinciales, incluyendo el "Instituto Autárquico Provincial de Obra Social - I.A.P.O.S.", y a los efectores de salud públicos provinciales (programa INCLUIR SALUD- EX PRO FE) para que implementen las medidas necesarias a fin de garantizar la cobertura integral del cien por ciento (100°/o) de los medicamentos, suplementos dietarios y nutricionales, equipos médicos, kit de tratamientos, terapias de rehabilitación, traslados, diagnóstico, tratamiento		ARTÍCULO 2 - Impóngase la obligatoriedad de cobertura de las prestaciones necesarias para preservar el derecho a la vida y a la salud de las personas que padecen Fibrosis Quística o Mucoviscidosis, por parte de I.A.P.O.S., las entidades de medicina prepaga, aquellos agentes que brinden servicios médicos a asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean y a los efectores de salud públicos provinciales (PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD), para que implementen las medidas

<p>carácter obligatorio, la cobertura total del 100% (cien por ciento), con asiento en el territorio provincial de las prestaciones necesarias indicadas por los profesionales médicos. Ello incluye: diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se relacionen o deriven de la fibrosis quística y de los órganos afectados por dicha enfermedad, medicamentos, insumos, suplementos dietarios y nutricionales terapias de rehabilitación, traslados, tratamientos psicológicos y psiquiátricos, y todo aquello que el profesional prescriba como necesario para mejorar la calidad de vida de los pacientes.</p>		<p>integral incluyendo psicológicos y/o psiquiátricos y controles que se relacionen o deriven de la fibrosis quística, como así también el diagnóstico y tratamiento de los órganos que vayan siendo afectados por el avance de la enfermedad, de conformidad al artículo 6 de la ley 27.552.</p>		<p>necesarias a fin de garantizar la cobertura integral del ciento por ciento (100%) de las prestaciones necesarias indicadas por los profesionales médicos. Ello incluye: diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se relacionen o deriven de la fibrosis quística y de los órganos afectados por dicha enfermedad, medicamentos, insumos, equipos médicos, kit de tratamientos, suplementos dietarios y nutricionales, terapias de rehabilitación, traslados, tratamientos psicológicos y psiquiátricos, controles que se relacionen o deriven de la fibrosis quística y todo aquello que el profesional prescriba como necesario para mejorar la calidad de vida de los pacientes.</p>
<p>ARTICULO 3.- Autoridad de Aplicación. Defínase la Autoridad de Aplicación de la presente ley al momento de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.</p>		<p>Artículo 2°.- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe (o el que en el futuro lo reemplace), el cual podrá adecuar los procedimientos locales y dictar las disposiciones complementarias que</p>		<p>ARTÍCULO 3 - Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace; el cual podrá adecuar los procedimientos locales y dictar las disposiciones complementarias que</p>

		considere necesarias para optimizar el cumplimiento de la norma de acuerdo con la realidad de la Provincia.		considere necesarias para optimizar el cumplimiento de la norma de acuerdo con la realidad de la Provincia.
		Artículo 3°.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de los convenios previstos en el artículo 18 de la Ley N° 27.552 con el objetivo de garantizar su efectiva aplicación en el territorio provincial.		ARTÍCULO 6 - Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de los convenios previstos en el artículo 18 de la Ley N° 27552 - Lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis- con el objetivo de garantizar su efectiva aplicación en el territorio provincial.
ARTICULO 4.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá proveer a los servicios de salud públicos estatales medicamentos, insumos y suplementos dietarios y nutricionales para el tratamiento de pacientes que padecen Fibrosis Quística o Mucoviscidosis que no posean cobertura social.		Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar un programa de capacitación en Fibrosis Quística, orientado al fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, con la finalidad de formar recursos humanos que desarrollen equipos interdisciplinarios, impartiendo conocimientos teórico-prácticos, brindando formación e información sobre diagnóstico, tratamientos y procedimientos que favorezcan la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos con Fibrosis		ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación deberá proveer a los servicios de salud públicos estatales medicamentos, insumos y suplementos dietarios y nutricionales para el tratamiento de pacientes que padecen Fibrosis Quística o Mucoviscidosis que no posean cobertura social.

		<p>Quística. A su vez deberá implementar las medidas necesarias para articular la transferencia de los y las adolescentes a los centros de atención de Adultos en la provincia a los fines de garantizar, el seguimiento y la adherencia al tratamiento en el adolescente y adulto.</p>		
			<p>ARTÍCULO 3 - Declárase de interés provincial la investigación científica vinculada a la Fibrosis Quística y la formación de profesionales de la salud especialistas en dicha patología, tanto pediátricos como de adultos, que se desempeñen en el sector público o privado del territorio provincial. El Poder Ejecutivo implementará acciones de promoción y desarrollo en ambas órbitas, adoptando todas las medidas conducentes a tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Declárase de interés provincial la investigación científica vinculada a la Fibrosis Quística y la formación de profesionales de la salud especialistas en dicha patología, que se desempeñen en el sector público o privado del territorio provincial, con la finalidad de formar recursos humanos que desarrollen equipos interdisciplinarios impartiendo conocimientos teóricos-prácticos, brindando formación e información sobre diagnóstico, tratamientos y procedimientos que favorezcan la atención de niños, adolescentes y adultos con fibrosis quística. A su vez deberá implementar las medidas necesarias para articular la transferencia de los adolescentes a los centros de atención de Adultos en</p>

				la Provincia a los fines de garantizar, el seguimiento y la adherencia al tratamiento en el adolescente y adulto. El Poder Ejecutivo implementará acciones de promoción y desarrollo en la investigación científica y en la formación de profesionales, adoptando todas las medidas conducentes a tal fin.
ARTICULO 5.- Institución de día. Instituyase el 8 de septiembre de cada año como Día de la Lucha Contra la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis. La Autoridad de Aplicación realizará durante la segunda semana del mes de septiembre de cada año actividades de difusión, educación y concientización con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la detección temprana y del acceso a tratamientos que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de la población afectada por la enfermedad.	ARTICULO 1: Conmemórese el 8 de Septiembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha Contra la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis ", y disponer que se realice una actividad alusiva para reflexionar sobre esta temática, así como un reconocimiento a quienes desarrollan tareas vinculadas a la promoción de la salud en esta área, en la forma que determine la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.-			ARTÍCULO 8 - Institúyase el 8 de septiembre de cada año como "Día de la Lucha Contra la Fibrosis Quística o Mucoviscidosis". La Autoridad de Aplicación realizará durante la segunda semana del mes de septiembre de cada año campañas de concientización y difusión de la problemática así como de detección temprana de la enfermedad, especialmente en los establecimientos educativos y en los efectores de salud provinciales, tanto públicos como privados, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la detección temprana y del acceso a tratamientos que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de la población afectada por la enfermedad. Para ello, podrá recurrir al
	ARTICULO 2: Auspíciense actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/ o programas de difusión y concientización, en concordancia con esa fecha,		ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo deberá elaborar campañas de concientización y difusión de la problemática así como de detección temprana de	

	a fin de sensibilizar sobre la importancia de la detección temprana y del acceso a tratamientos que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de la población afectada por la enfermedad, así como a promover la formación médica y del paciente.		la enfermedad, especialmente en los establecimientos educativos y en los efectores de salud provinciales, tanto públicos como privados. Para ello, podrá recurrir al apoyo y asesoramiento de entidades científicas, asociaciones civiles y ONGs cuyo objeto esté vinculado a la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.	apoyo y asesoramiento de entidades científicas, asociaciones civiles y ONGs cuyo objeto esté vinculado a la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.
		Artículo 6°.- Requierase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU) la implementación de un programa de mejoras habitacionales a fin de que aquellas personas diagnosticadas con fibrosis quística que, conforme al informe de asistencia social así lo demuestre, tengan garantizados los servicios esenciales y condiciones de habitabilidad de acuerdo a los requerimientos de la patología.		ARTÍCULO 10 - Requierase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU) la implementación de un programa de mejoras habitacionales a fin de que aquellas personas diagnosticadas con fibrosis quística que, conforme al informe de asistencia social así lo demuestre, tengan garantizados los servicios esenciales y condiciones de habitabilidad de acuerdo a los requerimientos de la patología.
	ARTICULO 3: Los gastos que demande anualmente la actividad respectiva se imputarán a la partida de gastos generales de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.		ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las modificaciones presupuestarias que considere pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la presente ley.	ARTÍCULO 9 - El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las modificaciones presupuestarias que considere pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, archívese.	Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
--	--	--	--	---